Pág. 24

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALES DEL VINO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORALES DEL VINO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha de 31 de diciembre de 2013, referido a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por servicio de recogida de basuras o de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Morales del Vino, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado y, en consecuencia, se hace pública su aprobación definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

- 1.1- En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del referido texto refundido.
 - 1.2.- Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

- 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
- 2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

R-201401011

N.º 36 - VIERNES 21 DE MARZO DE 2014

Pág. 25

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, tas personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de recogida de basuras.
- 2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

La cuantía de la tasa será la resultante de aplicar las siguientes tarifas cuatrimestrales:

Viviendas	16 €
Oficinas bancarias, pequeño comercio y talleres	26,7 €
Cafeterías, bares, pub, estancos y farmacias	46.7 €
Hostales, hoteles, restaurantes y supermercados	106,7 €
Residencias geriatricas, centros educativos de régimen especial y guarderías	133,3 €
Industrias y almacenes	86,7 €
Centros de enseñanza	20 €
Locales sin negocio	13,3 €

DEVENGO

Artículo 7.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

R-201401011

N.º 36 - VIERNES 21 DE MARZO DE 2014

Pág. 26

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.

- 1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
- 2.- Las liquidaciones de la tasa se notificaran a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en la Ley General Tributaria.
- 3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
- 4.- Las cuotas de devengo periódico se cobrarán previa tramitación del correspondiente padrón, en los periodos de cobranza establecidos y que serán cuatrimestrales.
- 5.- Las cuotas liquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremió, con arreglo a las normas de vigente Reglamento General de Recaudación.
- 6.- Se consideraran partidas fallidas o créditos Incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Tributaria y demás normas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.